



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000183-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00183-00.

Folio No. 0183

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00183-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ISORIS JULIANA DOMINGUEZ ORTEGA**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **MARTIZA VARGAS VARGAS** a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio sin número, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.22% efectivo anual, desde el Dos (2) de Febrero de 2018, hasta el Quince (15) de Febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 25.83% efectivo anual, a partir Dieciséis (16) de Febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 08 Decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **ELIAS ALFONSO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.499.735 expedida en Sincelejo - Sucre Y T.P. 56.744 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **MARTIZA VARGAS VARGAS**, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Letra de Cambio sin número, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af448446a3b2529aec34d6e0ba7467409a39d24168226b3c737d6a1fcb7a583

6

Documento generado en 21/05/2021 08:35:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**